

Año VII. Jueves 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1866. Núm. 36.

# BOLETIN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.<sup>o</sup>, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 días desde la publicación del respectivo. Toda comunicación se dirigirá al Director del Boletín Eclesiástico del Obispado de Osma.

De órden del Illmo. Sr. Obispo ponemos á continuación el tránsito de la Bula original, entregada al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, en la cual consta que desde que Su Santidad eligió á S. S. L. para Prelado de esta Diócesis dejó la misma de ser sufraganea de Toledo y pasó á serlo de Burgos conforme al Concordato de 1851.

Pius EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI  
Venerabili Fratri Archiepiscopo Burgensi Salutem et Apostolicam Be-  
nictionem

Ad cumulum Tuæ cedit salutis et famæ si personas Ecclesiasticas præsertim pontificali dignitate prædictas Divinæ propitiationis in-  
tuitu opportuni favoris gratia prosequaris Hodie siquidem Ecclesiæ Oxomensis certo tunc expresso modo pastoris solatio destitutæ de persona  
dilecti filii PETRI MARIE LAGUERA ET MENEZO Electi Oxomensis  
Nobis et Venerabilibus fratribus nostris S. Romanæ Ecclesiæ Cardi-  
nalibus ob ejus exigentiam meritorum accepta de fratribus eorundem  
consilio Apostolica auctoritate providimus ipsumque illi in Episco-  
pum præfecimus et pastorem Curam regimen et administrationem ejus-  
dem Ecclesiæ Oxomensis ei in spiritualibus et temporalibus plena-  
rie comittendo prout in nostris inde confectis litteris plenius con-

tinetur. Cum itaque ut idem Petrus Maria Electus in commissa sibi dictæ Ecclesiæ Oxomensis cura facilius proficere valeat tuus favor. Ei noscatur plurimum opportunus Fraternitatem Tuam monemus et hortamur attente Tibi per Apostolica scripta mandantes quatenus eumdem Petrum Mariam Electum et præfatam Ecclesiam Oxomensem suffraganeam tuam sibi commissa habens pro Nostra et Sedis Apostolicæ reverentia propensius commendatos in ampliandis et conservandis juribus suis sic eos tui favoris auxilio prosequaris quod ipse Petrus Maria Electus per Tuæ auxilium gratiæ se possit in commisso sibi dictæ Ecclesiæ Oxomensis regimine utilius exercere Tuque divinam misericordiam ac Nostram et dictæ Sedis benedictionem et gratiam exinde uberiori consequi merearis. Datum Romæ apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicæ Millesimo Octingentessimo Sexagesimo primo Decimo Kalendas Januarii Pontificatus Nostri Anno sexto decimo=Loco ~~Plumbi~~

La cabeza y pié del trasunto que precede y de las demás Bulas acostumbradas, expedidas por Su Santidad, relativas al Prelado actual de esta Diócesis, son del tenor siguiente:

IN NOMBRE DOMINI AMEN.

Cunctis ubique sit Notum quod anno a Nativitate Domini Nostri Iesu-christi MDCCCLXII Die vero decima sexta Mensis Januarii Pontificatus autem Sanctissimi Domini Nostri Pii Papæ Noni anno ejus sexto decimo Ego Officialis Deputatus vidi et legi quasdam litteras Apostolicas sub plumbo expeditas tenoris sequentis videlicet.... Simili modo= Aquí la Bula.... Super quibus litteris Apostolicis Ego Notarius Apostolicus infrascriptus præsens transumptum confeci præsentibus D.D. Antonio et Hectore Sernicoli testibus per eum A. S.

Concordat cum originali A Fiansanti Officialis Deputatus=Marius Cardinalis Mattei Prodatarius=ita est=Ludovicus Tausti Notarius Apostolicus=Hay dos sellos=

### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

El Illmo. Prelado, mi Señor, ha tenido á bien distribuir en la forma que á continuacion se expresa los ornamentos

sagrados y demás efectos adquiridos con la cantidad de que se hace mérito en el BOLETIN de 1.<sup>º</sup> de Diciembre de 1863. Se advierte á los encargados de las iglesias, á las cuales se conceden ornamentos ó efectos, que adicionen el inventario de la respectiva de cada uno con los que hubieren ya recibido ó reciban en adelante. Burgo de Osma 25 de Enero de 1866.—*Amilio Palacio, secretario.*

*El P. Vicario de las Religiosas de Peñaranda de Duero entregará inmediatamente en dicha villa á los respectivos párrocos, ó con orden de los mismos por escrito y sellada con el de la parroquia, las ornamentos que á cada iglesia están señalados, y son los siguientes:*

- Iglesia de Piquera: una capa pluvial de damasco negro.
- Idem de Terradillos: una casulla de id. id.
- Id. de Arauzo de Miel: una casulla de id. carmesi.
- Id. de Ontangas: una capa pluvial de id. morado.
- Id. de Tuyilla de Lago: una casulla de id. carmesi.
- Id. de Cueva de Roa: una capa pluvial de id. negro y una casulla de id. carmesi.
- Id. de Torregalindo: una capa pluvial de id. negro.
- Id. de Berlangas: una capa pluvial y una casulla de id. id.
- Id. de Hinojar del Rey: una casulla de id. carmesi.
- Id. de Adrada: una capa pluvial de id. morado.
- Id. de Valdanzuelo: una casulla de id. blanco.
- Id. de Caleruega: dos casullas de id. blanco y negro.
- Id. de Aldea del Pinar: una casulla de id. carmesi.
- Id. de Quintanarraya: una casulla de id. negro.
- Id. de Peñalba de S. Estéban: una casulla de id. blanco.
- Id. de Espejon: una capa pluvial de id. morado y una casulla de id. carmesi.
- Id. de Cabezon de la Sierra: una casulla de id. negro.
- Id. de Regumiel: una casulla de id. blanco.

- Id. de Boada: dos casullas, una de id. negro y otra de id. carmesi.
- Id. de Villaescusa: dos easullas de id. id.
- Id. de Sinobas: dos casullas de id. id.
- Id. de Aldehorno: una casulla de id. negro.
- Id. de Aldeanueva de la Serrezuela: dos casullas, una de id. blanco y otra de id. carmesi.
- Id. de Velilla de S. Estéban: dos easullas de id. id.
- Id. de Arauzo de Salce: una casulla de id. negro.
- Id. de Quintanamambirgo: una casulla de id. carmesi.
- Id. de Huerta de Rey: una casulla de id. blanco.
- Id. de Doña Santos: una casulla de id. negro.
- Id. de Villatuelda: una casulla de id. blanco.
- Id. de Valdeande: una casulla de id. id.
- Id. de Gete: una casulla de id. id.
- Id. de Oquillas: una casulla de id. id.
- Id. de Valdanzo: una casulla de id. id.
- Id. de la Hinojosa: una casulla de id. morado.
- Id. de Arauzo de Torre: una casulla de id. id.
- Id. de la Gallega: una casulla de id. id.
- Id. de Moncalvillo: una casulla de id. id.
- Id. de Acinas: una casulla de id. id.
- Id. de Hinojar de Cervera: una casulla de id. id.
- Id. de Pinillos: una casulla de id. id.
- Id. de Valcabado: una casulla de id. id.
- Id. de Quintanilla de Nuño Pedro: una casulla de id. negro.

(Se continuará.)

---

S. S. I. el Obispo mi Señor ha recibido de S. M. la Reina, una carta fechada 26 del corriente, en la que le participa haber dado á luz con toda felicidad un Infante, rogándole á la vez ordene que en todas las iglesias sujetas á su jurisdicción se tributen al Señor las más rendidas gracias por tan señalado beneficio. En su virtud, el Illmo. Prelado

ha dispuesto que en el primer dia festivo siguiente al recibo de este número del BOLETIN, se cante en todas las iglesias de la Diócesis, concluida la misa conventual, un solemne *Te—Deum*, á cuyo acto religioso deberán invitar los señores curas párrocos y económos á las autoridades y corporaciones de sus respectivas feligresías.

Lo que de orden de S. S. I. se anuncia y previene en este BOLETIN para su cumplimiento. Burgo de Osma 30 de Enero de 1866.—*Amalio Palacio, secretario.*

*Del Boletin eclesiástico de Vich tomamos lo siguiente:*

#### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con escrito fecha de ayer, me dice lo que sigue:

• Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno, con fecha 23 de Noviembre último, la Real orden siguiente:—«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de Hacienda, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Junta general de Beneficencia el expediente promovido por el Alcalde Corregidor de Barcelona, en solicitud de que se anule el pago del cinco por ciento que devenga la Hacienda por los legados que se hacen á favor de la beneficencia pública, ha consultado lo siguiente:—Esta solicitud tanto por su causa, como por su fin, es en extremo atendible en concepto de esta Junta, porque no parece justo ni decoroso que lo que se destina al socorro de los pobres, sea materia de tributo fiscal, ni el Erario ganaria tanto conservando ese impuesto como perdería la beneficencia pública y con ella los intereses sociales que son los mismos del Erario, si por este motivo disminuyeran los beneficios de la caridad. Por otra parte, cuando los legados consisten en bienes é inmuebles, el Estado es el que adquiere y enajena lo que se lega á los establecimientos de beneficencia, reservándose para sí la cuarta parte del precio con arreglo á las leyes desamortizadoras vigentes; y no seria justo que además cobrase un impuesto de que dichas adquisiciones y enajenaciones estan exentas por las propias leyes desamortizadoras, y por la legis-

lacion que regula este tributo, con adquisiciones hechas por mandato y con la intervencion del Gobierno de S. M. y en interés del Estado.—Tambien interviene el Gobierno ó sus delegados en la aceptacion de los legados que consisten en cantidad, ó cosas muebles, y afectan asimismo al interés del Estado, porque es un ramo de la administracion pública que merece una atencion muy especial en servicio de los establecimientos de beneficencia, bajo cuyo aspecto deben participar de igual exencion por expresa declaracion de leyes vigentes.—Debe ser tan pequeño, por otro lado, el interés económico de la Hacienda en conservar el impuesto sobre estos legados, que no puede afectarle de un modo sensible el sacrificio de renunciar á sus rendimientos, tanto mas cuanto todos los servicios públicos han declarado idénticas ó parecidas exenciones en favor de los establecimientos de beneficencia, no queriendo aprovechar recursos que tienen el fin sagrado de alimentar al enfermo y proporcionar algun alivio á la miseria y á la orfandad. En este mismo ramo, por circular de la Direccion general de Indirectas, fecha 12 de Mayo de 1846, y Real orden que inserta de 4 del propio mes, se declararon exentas del derecho de hipotecas las ventas hechas por los establecimientos de instrucción pública, hospitales, asilos de beneficencia, etc.: no debe entenderse, pues, tan restrictivamente esta exencion, que no comprenda tambien las adquisiciones por legados, mucho mas hoy que tanto ha disminuido el interés del fisco de estas adquisiciones, por consecuencia de las citadas leyes desamortizadoras. Apoyándose en estas razones, si V. E. las estima acertadas, pudiera reclamar del Ministerio de Hacienda la exencion que solicita el Corregidor de Barcelona, como medida general á que se diera publicidad en la *Gaceta*. De orden de S. M. lo traspaldo á V. E. haciéndole presente la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicte una resolucion general que se halle en consonancia con lo expuesto en el anterior dictamen, sirviéndose ponerla en conocimiento de esta Secretaría del Despacho y darle al propio tiempo la oportuna publicidad.—Lo que traspaldo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Importante como es en si la transcrita superior resolucion que

viene á beneficiar los intereses destinados al alivio de las clases necesitadas, he acordado hacerla pública por medio del presente anuncio para que de ella se tenga el debido conocimiento por todas las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Barcelona 13 de Diciembre de 1865.—*Antonio de Quevedo.*

Al visitar un dia el Padre Santo el Hospital de San Juan de Dios, todos doblaron las rodillas para recibir su bendicion; pero el venerable anciano observó que á pocos pasos se hallaba un hombre de pié, en actitud de profundo respeto mezclado de cierto embarrizo. «Y bien, le dijo el Papa, ¿por qué no os acercais tambien vos?» — «Santísimo Padre, es porque soy médico protestante.» — «Médico, replicó Pio IX, ¿y qué importa esto? Yo estimo á los médicos, y aún les debo gratitud por los cuidados que más de una vez me han dispensado. ¿Sois protestante? ¡Ah! hijo mio, *contra quién protestais?* y *por qué protestais?* Al decir esto, le bendijo, retirándose en seguida sin esperar respuesta. Estas últimas palabras causaron tal impresion al pobre doctor, que sin cesar repetia: *contra quien y por qué?* Pocos dias despues hizo su *abjuracion.*

#### *La sala de la Inmaculada Concepcion en el Vaticano.*

En un periódico romano de fecha reciente se encuentra la siguiente descripción de la famosa sala de la Inmaculada Concepcion, en el palacio del Vaticano.

Esta sala se halla situada en el segundo piso del palacio, y encerraba en otro tiempo la *Transfiguracion*, la *Comunion de san Gerónimo*, la *Madona de Foligno* y algunas otras obras maestras transportadas á otra parte hace diez años. Llegase á ella despues de haber atravesado las *loggie* y las *Bastanze*, es decir, con la vista todavia deslumbrada por las bellezas de la *Battalla de Constantino*, la *Escuela de Atenas*, la *Disputa del Santísimo Sacramento* y el *Incendio del Borgo*. Ciertamente el Sr. Podesti, sea cual fuere su talento, ó mejor dicho, precisamente por estar dotado de un talento excepcional, no habrá podido dominar un sentimiento de apprehension al pensar en semejante paralelo.

La mirada del visitante se fija desde luego en el gran cuadro de la *Disolucion del dogma*. La estatua de la Inmaculada Concepcion domina toda la

escena; en el primer término está la teología bajo la forma de una matrona de aspecto severo; á derecha é izquierda se hallan distribuidos con tanto arte como naturalidad cardenales, prelados, sacerdotes, religiosos assortos por la discusion del dogma como los personajes de la *Disputa del Santísimo Sacramento*. Reconócese entre ellos á varios prelados. Al pié de la composicion, sobre un tablero que se halla al alcance de la mano está representado en grisalla el Padre Santo celebrando un Consistorio.

La *Definicion del dogma* sigue á la *Discusion*. Pio IX está de pié en su trono, en San Pedro, en medio de una atmósfera inundada de luz; los rayos del sol eterno penetran hasta él y le cubren con sus efluvios; acabá de promulgar el decreto dogmático y va á entonar el *Te Deum*. El cardenal decano, obispos latinos, griegos y armenios, cardenales, otros dignatarios del la corte, el clero de San Pedro, el municipio romano con toga de gala, eclesiásticos y religiosos, entre los cuales se destaca la figura de un hombre cuya defeccion no es uno de los menores dolores de Pio IX, se hallan agrupados á derecha é izquierda del Papa y en último término. Sobre esta escena se ciernen la Virgen y las tres Personas de la Trinidad; mas arriba todavía, los Profetas, los Evangelistas, san Pedro y San Pablo, Santos y Angeles. Abajo, dos tableros de grisalla representando la *Natividad de María y su Presentacion al templo*; entre ambos asuntos se lee la inscripcion siguiente:

ANN. CHR. MDCCCLIV. VI. IDVS. DECEMBRIS

MARIAM

MAGNAM. DEI. MATREM

LABIS. PRIMÆVÆ. EXPERTEM

PIVS. IX. PONT. MAX.

ACCITIS. ORBIS. CATHOLICI. EPISCOPIS

SOLEMNI. DECRETO. SANXIT. HABERI

ET. COLORIBVS. VDO. ILLITIS

REM. GESTAM. EXPRIMI. IVSSIT.

*Franciscus Podesti Eq. invenit et pinxit.*

De este fresco se pasa al de la *Coronacion de la Virgen del Cabildo de San Pedro*. Pio IX pone una corona de oro en la frente de la Madre de Dios. El príncipe asistente al trono, el senador de Roma y varios canónigos de San Pedro,—otros tantos retratos,—animan esta escena. En primer término, á la izquierda, una campesina, vestida con el traje pintoresco de las cercanías de Roma, enseña el Papa á su hijo. El tablero de grisalla representa el Beso del pié.

La cuarta composicion se titula *El triunfo de la Iglesia*. Esta, bajo la forma de una mujer revestida con las insignias del pontificado, se halla sentada en su trono y recibe los homenajes de las partes del mundo: en último término se ven la Loba y las Sibillas.

El cielo raso se halla dividido en seis compartimientos separados por arabescos de relieve, de estuco dorado, al estilo del siglo XV. El pavimento se compone de un mosaico hallado en Ostia.